



SECRETARIA. Expediente N° 23- 001- 31 -05 -003- 2020-00139-00

Montería, 12 de agosto del dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora juez informando que, la demandada MISION PERSONAL LTDA dio contestación a la demanda. Del mismo modo, la ESE VIDA SINÚ, quien además llama en garantía a Seguros del Estado, las cuales fueron allegadas al correo electrónico institucional del Juzgado dentro del término de Ley. Asimismo, le informo del memorial de renuncia de poder presentada por la Dra. Andrea Paola Caballero Padilla como apoderada de la demandada ESE VIDA SINÚ, y sobre el otorgamiento de poder allegado por la gerente de la ESE VIDA SINÚ, al Dr. Fabio Emiro Martínez Ramos.

Finalmente, el termino de contestación para el demandado CARLOS JOAQUIN VIOLET GHISAYS, se encuentra vencido. Y está pendiente fijar fecha audiencia de conciliación artículo 77 del CPSySS. **Sírvase Proveer.**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, doce (12) de agosto de 2022

| | |
|---------------------|--|
| Proceso | ORDINARIO LABORAL |
| Radicado No. | 23-001-31-05-003-2020-00139-00 |
| Demandante | ANDRÉS FELIPE FONTALVO OSPINO |
| demandados | MISION PERSONAL LTDA Y SOLIDARIAMENTE SAMIR ALFONSO ARAUJO GHISAYS, CARLOS JOAQUIN VIOLET GHISAYS Y ESE VIDA SINÚ |

Visto el informe secretarial, se observa que, el demandado MISION PERSONAL LTDA, a través de su representante legal SAMIR ARAUJO GHISAYS, por medio de apoderado judicial realizó la contestación de la demanda, en legal forma y dentro del término de Ley.

Ahora bien, de la contestación presentada ESE VIDA SINÚ, por medio de apoderado judicial, dentro del término y legal, se observa que llama en garantía a la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A, identificada con Nit. 860.009.578-6, con domicilio en la calle 11 N° 90-20 en la ciudad de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 64, 65, 66 y 82 del C.G.P, siendo viable lo anterior, se ordenará darle el trámite al llamamiento en garantía solicitado por la demandada, de conformidad con el artículo 145 del CPSySS, por virtud del principio de integración normativa. En consecuencia, se ordenará su citación y traslado a fin que se haga parte en el proceso y haga valer sus derechos que considere pertinentes, correspondiéndole la notificación la notificación de la presente vinculación a la parte solicitante; o en su defecto a la



parte demandante, so pena de tenerse por desistida en aplicación del artículo 66 del C.G.P.

Respecto de los demandados solidarios CARLOS JOAQUIN VIOLET GHISAYS y SAMIR ARAUJO GHISAYS, al revisar el expediente se observa que no contestaron la demandada.

De otro lado, se observa memorial de renuncia de poder presentado por la Dra. Andrea Paola Caballero padilla, por medio del cual informa a esta judicatura que renuncia al poder a ella conferido por la Empresa Social Del Estado Vida Sinú, al tiempo informa que; " ...(.) *la poderdante ya fue notificada de la presente renuncia de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 76 del código general del proceso*". y confirmada dicha afirmación, se procede aceptar la renuncia de poder indicada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

En lo relativo al memorial poder presentado por el Dr. Fabio Emiro Martínez Ramos, por medio del cual informa a esta judicatura que, la Dra. Doris Estela Spath Portillo, en calidad de gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VIDA SINÚ (folio 20 Expd. digital), le confiere poder amplio y suficiente para actué dentro del presente asunto, constatado lo anterior y la aceptación del mandato conferido, se procederá al reconocimiento solicitado por virtud del artículo 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

ORDENA

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por el demandado MISION PERSONAL LTDA, a través de su representante legal en legal forma y dentro del término de Ley, y no contestada por los demandados solidarios SAMIR ARAUJO GHISAYS y CARLOS JOAQUIN VIOLET GHISAYS.

SEGUNDO: TENGASE por contestada la demanda por parte de ESE VIDA SINÚ, en legal forma y dentro del término de Ley.

TERCERO: VINCÚLASE como Llamada en Garantía a la persona jurídica SEGUROS DEL ESTADO S.A, con Nit. 860.009.578-6, en consecuencia, notifíquesele en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y désele el traslado de ley, a fin de que conteste la demanda haciéndose saber que las diligencias de notificación están a cargo de la parte solicitante o en su defecto a la parte actora, so pena de darle aplicación al artículo 66 del C. G. P., en atención a las motivaciones expuestas en la motiva.

CUARTO: Hecho Lo anterior vuelva el proceso al Despacho para fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, consagrada en el artículo 77 del C.P del Trabajo y la SS.

QUINTO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderado judicial del demandado MISION PERSONAL LTDA, al Dr. JORGE MARIO CONTRERAS HERNANDEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.



SEXTO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderado judicial de la demandada ESE VIDA SINÚ, al Dr. FABIO EMIRO MARTÍNEZ RAMOS, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEPTIMO: ACEPTESE la renuncia de poder presentada por la Dra. Andrea Paola Caballero padilla, como apoderada judicial de la demandada ESE VIDA SINÚ, por lo dicho en la motiva.

OCTAVO: NOTIFIQUESE la presente decisión a las partes.

NOVENO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da90192001fc6391277cecfceccc34226bab4c093a65022e76544e7558b81a6e**

Documento generado en 12/08/2022 10:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>